

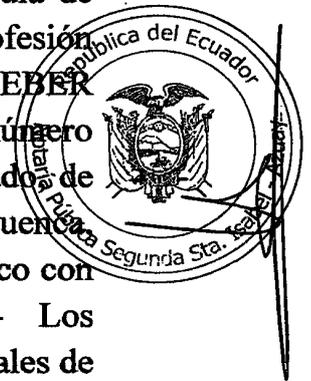
No. 271

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "Durán &  
Padrón CODURPA Cía. Ltda."

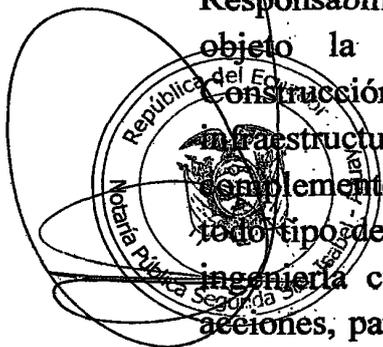
OTORGADA POR: Ings. FERNANDO DURAN Y KLEVER  
PADRON

CUANTIA: \$ 400 USD

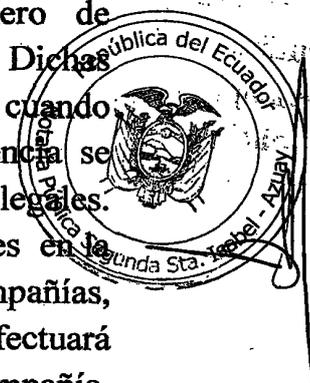
En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, el día de hoy jueves veinticinco de marzo del dos mil diez, ante mí Doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen libre y voluntariamente, los señores: FERNANDO ANTONIO DURAN NORITZ con cédula de ciudadanía número 0102196870, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil de cuarenta y cinco años de edad y KLEBER EDUARDO PADRON MOLINA con cédula de ciudadanía número 0301062675 de profesión Ingeniero Civil de estado civil casado de cuarenta años de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ocasionalmente de tránsito por este lugar, a quienes los identifiqué con sus cédulas de ciudadanía y de conocerles doy fe.- Los comparecientes bien inteligerados en el objeto y resultado legales de la presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la cual comparecen libre y voluntariamente, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga en base de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- A la celebración del presente contrato, Comparecen libre y voluntariamente, los señores: FERNANDO ANTONIO DURAN NORITZ con cédula de ciudadanía



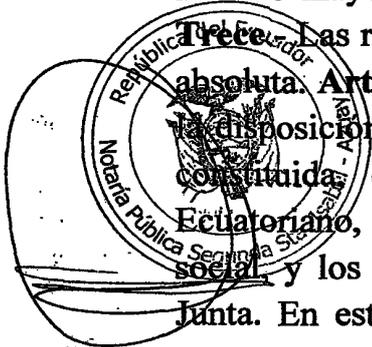
número 0102196870, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil de cuarenta y cinco años de edad y KLEBER EDUARDO PADRON MOLINA con cédula de ciudadanía número 0301062675 de profesión Ingeniero Civil de estado civil casado, de cuarenta años de edad. Los comparecientes tienen su domicilio dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca; de nacionalidad Ecuatoriana, quienes manifiestan su voluntad de constituir mediante este contrato, la Compañía "Durán & Padrón CODURPA Cía. Ltda.," que se sujetará a las Leyes de la República y al presente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno.- Con la denominación de "Durán & Padrón CODURPA Cía. Ltda." se constituye en la ciudad de Cuenca, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, una Compañía de Responsabilidad Limitada. Artículo Dos.- La Compañía tiene por objeto la realización de Consultoría, estudios, planificación, Construcción y Fiscalización de obras civiles; esto es, todo tipo de infraestructura vial, sean carreteras, puentes, obras de arte o complementos; edificios, sistemas de alcantarillado, agua potable y todo tipo de construcción en donde se requiera de conocimientos de ingeniería civil. Para el cumplimiento de su fines, podrá adquirir acciones, participaciones o intervenir directamente en la constitución de compañías con finalidades similares o afines, contratar con personas naturales o jurídicas, empresas de capital público, privado o mixtas, con Corporaciones, Fundaciones o el Estado a través de sus Ministerios; Municipios, Consejos Provinciales y toda Institución que por sus condiciones pertenezca o de dependa del estado Ecuatoriano; y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley. Para el desarrollo de su objeto social, podrá importar equipos, materia prima o acabados; maquinaria, o vehículos, adquirir inmuebles y arrendar locales apropiados; pudiendo además presentar en cualquiera de las formas permitidas por la ley presentarse a concursos con proyectos, propuestas para hacerse adjudicar el servicio o contrato que puede prestar. Artículo Tres.- El domicilio de la compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en diferentes parroquias del Cantón y aún fuera de él, en caso



de ser necesario, previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes. **Artículo Cuatro.-** El plazo de duración de la Compañía será de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro mercantil. El plazo podrá ser ampliado o registrado de conformidad con los intereses de los socios. La compañía podrá disolverse anticipadamente, previa resolución unánime de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **Artículo Cinco.-** El Capital social de la Compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales e indivisibles DE UN DÓLAR CADA UNA. Este capital podrá aumentarse previa resolución de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, y en este caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones pagadas. **Artículo Seis.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y Gerente, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportación le corresponden. Dichas participaciones podrán ser cedidas o transferidas, siempre y cuando fuere autorizado por todo el capital social. Dicha transferencia se realizará por Escritura Pública, y observando los requisitos legales. **Artículo Siete.-** La compañía llevará un libro de participaciones en el que se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Certificados de Aportaciones. Este Registro se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la Compañía. **Artículo Ocho.-** El Certificado de Aportación, confiere a su titular legítimo la calidad de socio, y como tal, gozará de todos los derechos que le confiere la Ley de Compañías. No se reconocen privilegios ni beneficios especiales. Las participaciones confieren igualdad de derechos y obligaciones a los socios. **Artículo Nueve.-** Los socios responderán por las obligaciones de la compañía, hasta el monto de sus participaciones individuales. **Artículo Diez.-** La Compañía estará dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. Será fiscalizada por un Comisario. **Artículo Once.-** La



Junta General de Socios, es el organismo supremo de la Compañía, y sus resoluciones tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no hubieren asistido a las sesiones. Las Junta Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, y para tratar aquellos asuntos relativos a la marcha económica de la compañía y los demás temas que se incluyeran en la respectiva convocatoria; y las segundas, cuando fueren convocadas por el Presidente. **Artículo Doce.**- Las Juntas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán convocadas por el gerente mediante comunicación escrita a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, con relación a la fecha fijada para la sesión. Todas las sesiones se realizarán en la ciudad de CUENCA, excepto las Juntas Universales. El Quórum legal para su instalación será el de un número mayor al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trece.** Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta. **Artículo Catorce.**- La Junta General de Socios, no obstante la disposición anterior, se entenderá convocada, y estará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional Ecuatoriano, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En estos casos, las actas deberán ser suscritas por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. **Artículo Quince.**- La Junta General de socios tendrá las atribuciones determinadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de compañías. **Artículo Dieciséis.**- Las Juntas Generales serán presididas por el presidente y actuará como secretario el Gerente. **Artículo Diecisiete.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de socios, por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No es necesario que sea socio de la compañía y sus atribuciones son Presidir las sesiones de Junta General, suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta General, subrogar al Gerente, y las demás que le confiera la Ley de compañías. **Artículo Dieciocho.**- El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta

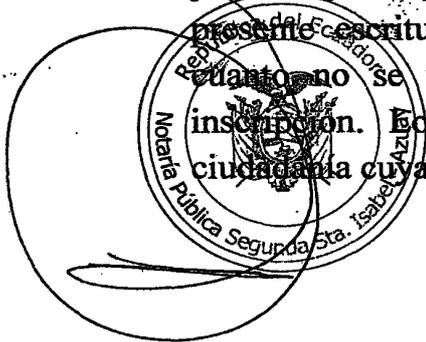


General de socios, de entre sus miembros o no. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, además de las siguientes atribuciones: a) Realizar todo acto o contrato que comprometa a la Compañía, sin limitación alguna, b) Adquirir acciones o participaciones en compañías similares, c) administrar la compañía, cuidando de que se lleve el manejo contable, d) gestionar empréstitos externos o internos y hacerlos efectivos, e) dirigir y vigilar que los servicios que se presten a la comunidad sean eficientes, f) Subrogar al Presidente g) Las demás que le confieran la Ley, y el presente Estatuto. **Artículo Diecinueve.**- El comisario será nombrado por la Junta General de Socios, para el periodo de dos años; será o no socio de la compañía, y tendrá a su cargo la fiscalización del movimiento económico, y de los bienes de la Entidad. Sus atribuciones serán las determinadas en la Ley de Compañías. **Artículo Veinte.**- La Compañía se disolverá por las causa determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía, de iniciará su liquidación, siguiendo el trámite previsto por la Ley de la materia. **Artículo Veinte y Uno.**- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y mas normas y reglamentos pertinentes.

**CLAUSULA SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS.**- Declaran los comparecientes que nombran como gerente de la compañía al señor Ingeniero Fernando Antonio Durán Noritz y como presidente al señor Ingeniero Kleber Eduardo Padrón Molina. La Junta General nombrará oportunamente al comisario. **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACION.**- Por acuerdo unánime se autoriza al señor ingeniero Fernando Durán Noritz, en calidad de Gerente, para que realice las gestiones legales encaminadas a dar validez jurídica al presente instrumento. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION.**- El capital suscrito de la compañía que se constituye es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, que se encuentran divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. Las participaciones se han distribuido de la siguiente manera: al señor



ingeniero FERNANDO DURAN NORITZ DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA y al señor Ingeniero KLEBER EDUARDO PADRÓN MOLINA DOSCIENTAS PARTICIACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, y que han sido suscritas por cada uno de los comparecientes en la cláusula primera de este instrumento. Las participaciones pagadas de contado con dinero en efectivo que previamente ha sido depositado en una cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto en el Banco PRODUBANCO, y cuyo certificado se adjunta como documento habilitante. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas legales y de estilo para la validez del instrumento a celebrarse. Atentamente, Jenny Dávila Arízaga ABOGADA." Hasta aquí la minuta, la misma que los compareciéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. La presente escritura no genera pago de impuestos de alcabalas por cuanto no se trata de transferencia; otros se pagarán previa su inscripción. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se adjuntan. AQUÍ LOS DOCUMENTOS---



TOS HABITANTES.-

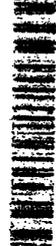
CONSERVACION DE LOS BIENES  
 DURAN NORITZ FERNANDO ANTONIO  
 AZUAY AZUAY  
 EN SOCIEDAD 1994  
 No. 1010 ESTE  
 AZUAY AZUAY  
 101010



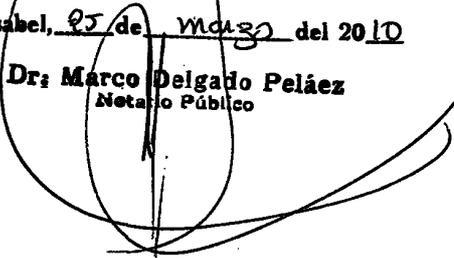

ECUATORIANO-999  
 MARÍA EUGENIA TUNES NERA  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 ANTONIO JUAN  
 MARÍA TERESA NORITZ  
 GUAYAS GUAYAS  
 101010



CERTIFICADO DE VERIFICACION  
 DURAN NORITZ FERNANDO ANTONIO  
 168-0007 0102196870  
 AZUAY AZUAY  
 AZUAY AZUAY




Certifico que la copia que antecede en  
 1 fojas, es igual al original que se  
 me presenta para su confrontación.  
 Sta. Isabel, 25 de Mayo del 2010  
 Dr. Marco Delgado Peláez  
 Notario Público





2279438



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
CORPORACION NACIONAL DE IDENTIFICACION

133-0082  
NÚMERO

0301062673  
CÉDULA

PADRON MOLINA KLEBER EDUARDO

SECVY  
PROVINCIA  
SAN BLAS  
PARROQUIA

GUENIA  
CANTÓN  
ZONA

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARÍA DE LA JUNTA



Certifico que la copia que antecede en  
fojas, es igual al original que se  
me presenta para su confrontación.

Sta. Isabel, 25 de mayo del 2010

**Dr. Marco Delgado Peláez**  
Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7289079  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DURAN NORITZ FERNANDO ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2010 3:51:29 PM

**PRESENTE:**

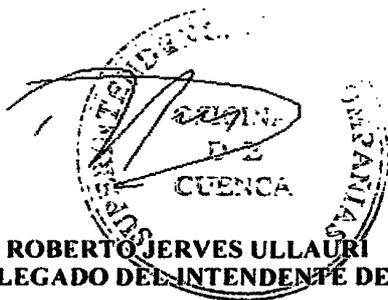
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- DURAN & PADRON CODURPA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-0-1-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**



**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC104000004084**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DURAN NORITZ FERNANDO ANTONIO	200.00
PADRON MOLINA KLEBER EDUARDO	200.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**DURAN & PADRON CODURPA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Fabiola Uintimilla C*  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**CUENCA****Miércoles, Marzo 17, 2010**

FECHA

0524767

MENTOS HABILITANTES.- Leído que le fue a los comparecientes en altas y claras voces por mí el Notario, y cumplidas que fueron todas las exigencias legales para esta clase de contratos, éstos se ratifican y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*

010219687-0.

*[Handwritten signature]*

030706267-5

*[Large handwritten signature]*  
Dr. Marco Delgado Deláez  
Notario Segundo  
Sta. Isabel



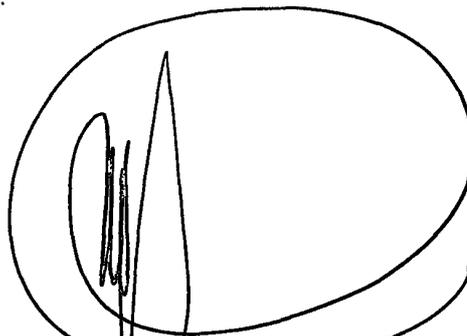
*DOY FE: Que la copia que antecede en ocho fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel y de la cual soy su titular.*

*Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.*

El Notario:

*[Handwritten signature]*  
*[Circular notary seal]*  
Ra -  
Dr. Marco Delgado Deláez  
Notario Segundo  
Sta. Isabel

FE.- Que en cumplimiento a la resolución de la Intendencia de Compañías de Cuenca, se sentó al margen de la matriz la razón de aprobación de la Escritura de Constitución de la Compañía "Durán & Padrón CODURPA Cía. Ltda." Santa Isabel seis de abril del dos mil diez.



Dr. Marco Delgado Deláez  
Notario Segundo  
Sta. Isabel

Ro -



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 252 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diez, bajo el No. 247 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **DURAN & PADRON CODURPA CIA. LTDA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.720. **CUENCA, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

*Ruiz*  
Dr. Santiago Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0692

Cuenca, 23 ABR 2010

Señor Gerente del  
BANCO PRODUBANCO S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**DURAN & PADRON CODURPA CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	René Bueno Encalada
C. I.	0102196670
Fecha	20/04/2010
Función	Gerente